



Expediente nº [REDACTED]

En la Sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Sevilla, a 26 de septiembre de 2022, se constituye el Colegio Arbitral compuesto por los vocales D. [REDACTED], propuesto por la Organización de Consumidores [REDACTED] y D. [REDACTED], propuesto por la Organización Empresarial [REDACTED], presidido por D^a [REDACTED] y actuando como Secretario, D. [REDACTED], para dictar laudo en la solicitud de arbitraje presentada por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], contra [REDACTED], con NIF [REDACTED].

-ANTECEDENTES-

PRIMERO.-

El Convenio Arbitral se formaliza válidamente de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, con la presentación de la solicitud arbitral por el reclamante y la adhesión de la empresa reclamada.

De la solicitud arbitral en equidad se dio traslado la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación del Colegio Arbitral, todo ello de acuerdo con el artículo 37.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebró la audiencia de forma oral, pudiendo las partes presentar las alegaciones y pruebas que estimaran precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.

SEGUNDO.-

Constituye el objeto de la controversia la cantidad de 675,00€, importe del sofá que el Sr. [REDACTED] compró en el establecimiento de la reclamada.

Documentación que consta en el expediente:

1. Solicitud de Arbitraje interpuesta por el Sr. [REDACTED], de fecha 24 de enero de 2022.

Código Seguro De Verificación:	gCO7tk9NS1GB5TIocFpNPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Angel Giménez Robles	Firmado	26/10/2022 13:47:20
	Carlos De Alarcon Rico	Firmado	25/10/2022 10:16:29
	Miguel Angel Rivas Estepa	Firmado	17/10/2022 11:48:37
	Esperanza Lorenzo Ramos	Firmado	14/10/2022 11:22:54
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gCO7tk9NS1GB5TIocFpNPw==		



2. Factura de la compra del sofá por importe 675,00€, de fecha 14 de septiembre de 2021.
3. Escrito de la reclamada dirigido a la Junta Arbitral de Consumo, de fecha 13 de junio de 2022, en el que informan de que han procedido al cambio de los brazos de sofá pero el cliente ha solicitado la anulación de su pedido, por lo que, según lo estipulado en el contrato, tiene que pagar el 30% en concepto de gastos de anulación.
4. Correo de la reclamada dirigido a la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Sevilla, de fecha 2 de agosto de 2022, en el que informa de que no podrá asistir a la mediación/arbitraje prevista para el día 26 de septiembre de 2022, pero acepta la resolución de la controversia mediante el laudo que dicte el Colegio Arbitral.

TERCERO.-

Celebrada audiencia en forma oral el 26 de septiembre de 2022, comparece el reclamado, no así la reclamante, habiendo sido las partes citadas en tiempo y forma, tal como consta en el expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la vigente Ley de Arbitraje 60/2003 se decide la resolución de la reclamación, ya que la incomparecencia de las partes no impedirá que se dicte laudo.

En el acto de la vista el Sr. [REDACTED] se reitera en su reclamación y manifiesta que compró en septiembre de 2021 un sofá chaise longue en el establecimiento de la reclamada, sofá que recibió en octubre y que desde el primer día que lo tuvo en su domicilio, al apoyar el codo o dedos en el reposabrazos, se hundía la estructura del brazo del sofá. Asimismo relata que el sofá llegó a su casa sin una pata, por lo que tuvo que poner un trozo de madera para hacer las veces de soporte, pata que ha reclamado en numerosas ocasiones pero que nunca ha recibido.

Continúa relatando el Sr. [REDACTED] que con el paso de los días, el asiento donde solía sentarse empezó también a hundirse y un muelle de la parte inferior terminó clavándose en el asiento deteriorando la tapicería del sofá, por lo que a medida que pasaba los días el reclamante pudo comprobar la mala calidad del sofá en todas las partes de su estructura.

Por todo ello, y durante el periodo de garantía el Sr. [REDACTED] reclamó en varias ocasiones al establecimiento la reparación del sofá, sin embargo a día de hoy la reclamada no le ha suministrado la pata que le falta y solo ha accedido a cambiarle los reposabrazos.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	26/10/2022 13:47:20
	[REDACTED]	Firmado	25/10/2022 10:16:29
	[REDACTED]	Firmado	17/10/2022 11:48:37
	[REDACTED]	Firmado	14/10/2022 11:22:54
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	[REDACTED]		



El Sr. [REDACTED] el día de la audiencia muestra un video donde se puede comprobar todos los desperfectos del sofá y solicita, dado los múltiples desperfectos en sofá, el reembolso íntegro del importe del sofá.

-MOTIVACIÓN-

De las manifestaciones y documentación que consta en el expediente, ha quedado constatado que son muchos los desperfectos en el sofá por lo que, estando todavía en periodo de garantía, la reclamación del importe íntegro del precio del sofá no resulta desproporcionada.

A la vista de todo lo anterior, este Colegio Arbitral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, se pronuncia emitiendo el siguiente

LAUDO

Este Colegio Arbitral, en virtud de lo manifestado por las partes y la documentación que consta en el expediente, acuerda por unanimidad estimar en su totalidad la reclamación del Sr. [REDACTED] debiendo la reclamada abonar al reclamante el importe íntegro del sofá, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente Laudo, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieran corresponder, pudiendo la reclamada, si lo desea, retirar el sofá del domicilio del Sr. [REDACTED].

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Sala de lo Civil y Penal de TSJ de Andalucía, pudiendo ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación.

Y para que conste, firman el presente laudo el Colegio Arbitral, ante el Secretario del órgano arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

ÁRBITRO PRESIDENTE

D. [REDACTED]

ARBITRO VOCAL

D. [REDACTED]

ARBITRO VOCAL

D. [REDACTED]

EL SECRETARIO

D. [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	26/10/2022 13:47:20
[REDACTED]	Firmado	25/10/2022 10:16:29
[REDACTED]	Firmado	17/10/2022 11:48:37
[REDACTED]	Firmado	14/10/2022 11:22:54
Observaciones	Página	3/3
Url De Verificación	[REDACTED]	[REDACTED]

